

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS285/11
9 de junio de 2005

(05-2365)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS QUE AFECTAN AL SUMINISTRO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS

Solicitud de arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD presentada por Antigua y Barbuda

La siguiente comunicación, de fecha 6 de junio de 2005, dirigida por la delegación de Antigua y Barbuda al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de esa delegación.

El 20 de abril de 2005, el Órgano de Solución de Diferencias (el "OSD") de la Organización Mundial del Comercio (la "OMC") adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial en el asunto *Estados Unidos - Medidas que afectan al suministro transfronterizo de servicios de juegos de azar y apuestas* (WT/DS285/AB/R y WT/DS285/R).

En la reunión del OSD de 19 de mayo de 2005, los Estados Unidos anunciaron que necesitarían un plazo prudencial para cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD. Lamentablemente, Antigua y Barbuda y los Estados Unidos no han podido acordar un plazo prudencial.

En consecuencia, Antigua y Barbuda solicita que el plazo prudencial se determine mediante arbitraje vinculante de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (el "ESD") de la OMC dentro de los 90 días siguientes a la adopción de las recomendaciones y resoluciones. Según nuestros cálculos, esa fecha sería el 19 de julio de 2005.

Antigua y Barbuda sigue dispuesta a celebrar consultas con los Estados Unidos con miras a llegar a un acuerdo para designar un árbitro en el plazo de 10 días previsto en la nota 12 al párrafo 3 del artículo 21 del ESD.

Muchas gracias, y no dude en ponerse en contacto conmigo si desea plantear alguna pregunta.
